



Ubicación 21472

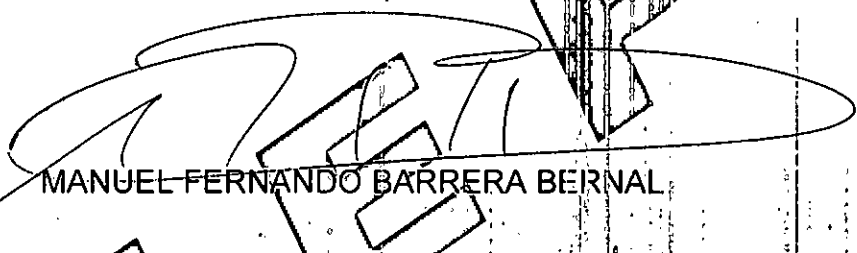
Condenado BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ
C.C # 1012455264

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 2020-0603 del VEINTIUNO (21) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 21472

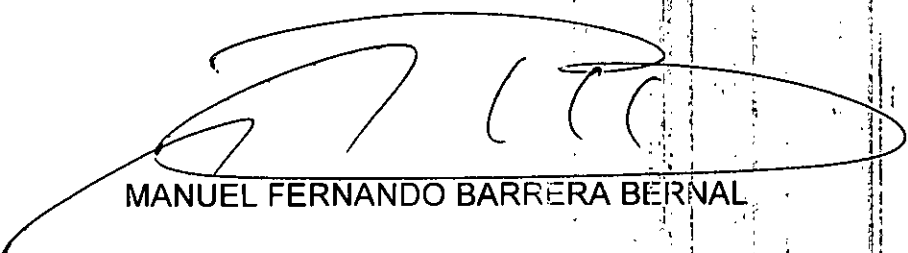
Condenado BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ
C.C # 1012455264

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy , quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2019-03043-00
Nº interno: 21472

Condenado: **BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ**
Delito: **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

Auto interlocutorio: 2020-0603

Decisión: **Niega prisión domiciliaria artículo 38 G del Código Penal**
Reclusión: **CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Asunto

Decidir acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, en el presente asunto

Actuación

Este despacho conoce de la ejecución de la condena de 28 meses y 20 días de prisión producto de la acumulación jurídica de penas impuesta a Bayron Armando Perdomo Rodríguez entre el proceso 2019-03043 fallado por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá y el caso con radicado 2016-00927 fallado por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos hurto calificado agravado atenuado, quedando las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión y sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena, ni de prisión domiciliaria. Cuenta con 2 días de detención inicial.

El condenado viene privado de la libertad desde el 30 de abril de 2019.

Hasta la fecha se han reconocido 15 días de redención de pena.

Bayron Perdomo
102455264

Consideraciones

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Estatuto Punitivo, que establece:

« Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:» La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2019-03043-00

Nº interno: 21472

Condenado: BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 2020-0603

Decisión: Niega prisión domiciliaria artículo 38 G del Código Penal

Reclusión: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impulsere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Yohender Alfredo Jucosa Rios, se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Perdomo Rodríguez fue de 28 meses y 20 días de prisión, siendo la mitad de la misma 14 meses y 10 días, se encuentra privado de la libertad desde el 30 de abril de 2019 por lo que hasta hoy ha descontado 12 meses y 22 días; más 15 días de redención de pena y 2 días de detención inicial, lo que arroja un total de 13 meses y 9 días; quantum que no supera la fracción indicada.

Teniendo en cuenta que el sentenciado, no cumple con el requisito de orden objetivo del tiempo para acceder al beneficio solicitado, este despacho negará por ahora la prisión



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2019-03043-00

Nº interno: 21472

Condenado: BAYRON ARMANDO PERDOMO RODRIGUEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 2020-0603

Decisión: Niega prisión domiciliaria artículo 38 G del Código Penal

Reclusión: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9ª - 24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la ley 599 de 2000 y se relevará de hacer el estudio de los demás requisitos consagrados para la concesión de la gracia ya nombrada.

Otras determinaciones

Anexar al expediente de visita domiciliaria allegado, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar por ahora la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, al sentenciado Bayron Armando Perdomo Rodriguez.

SEGUNDO: Anexar al expediente de visita domiciliaria allegado, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

CCGR



Secretaría de Seguridad, Convivencia y
Justicia

Radicado No. 2020-336-027124-1

Asociado No.

Fecha/Hora: 29-MAY-2020 12:11 PM

Folios: 2 Anexos: NO TIENE

Radicador: JORGE LEONARDO FAJARDO VEGA

Destino: CARCEL DISTRITAL JURIDICA

Remite: JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS
DE BOGOTA

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha

Notifiqué por Estado No.

28 AGO 2020
La anterior Providencia

La Secretaría

A.I. 603 NI 21472 JDO 11 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADORA

□ 2 □ □

A Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
Acuso recibo de su comunicación. Andrea Sánchez Murcia Procuradora 219 J... Mié 27/05/2020 6:08 PM

A Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <a
asanchez@procuraduria.gov.co>
Mié 27/05/2020 6:08 PM
Para: Maria Alejandra Valdes Campos

□ □ □ □ □

El mensaje

Para:
Asunto: A.I. 603 NI 21472 JDO 11 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADORA
Enviados: miércoles, 27 de mayo de 2020 11:08:38 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 27 de mayo de 2020 11:08:34 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P postmaster@procuraduria.gov.co □
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Andrea Alexandraw Patri... Mié 27/05/2020 4:33 PM

M Maria Alejandra Valdes Campos
Mié 27/05/2020 4:32 PM
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez

□ □ □ □ □

A.I. 603 NI 21472 JDO 11.pdf
210 KB

DOCTORA
ANDREA ALEXANDRAW PATRICIA SANCHEZ
PROCURADOR 219 JUDICIAL 1 PENAL

CORDIAL SALUDO
LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO N°603 N.I. 21472 JUZGADO 11
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO
ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLA DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

21472- 11 - Archivo

Saneado 11 E.P.H.S.

Bogo C.

Calle 7A-24. Piso 8.

Edif. Jasser.

Ref

Carrera 8 NO. 107 50 SW
BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110411011



Centro de Servicios Administrativos
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 1

MEMORIALES

RECEPCIÓN

HORA:

19319 11-JUN-20 14:52

19319 11-JUN-20 14:52

Recurso Ordinario de Habeas Corpus
En Subsidio de Apelo
Artículo 176. Ley 906/2004.

Cor. Judo.

Por medio de la presente me dirijo ante su despacho con el siguiente proposito.

Que por favor se reponga la decision tomada por su despacho el dia 21 Mayo 2020 donde me fue negada la prision domiciliaria contemplada en el articulo 386 Ley 599/2000, Por motivo de no haber cumplido al 50% de la pena.

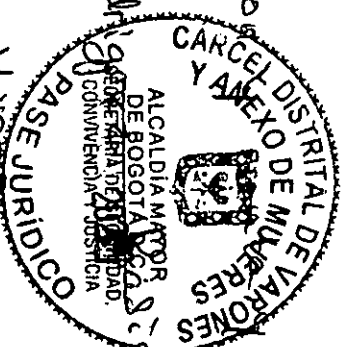
Ahora con motivo de la expedicion del Decreto 546. Por la Pandemia Covid 19. Se ha incorporado en su Artículo 2. que para la concesion de este beneficio se requiere al cumplimiento del 40% de la pena, porcentaje que ya se encuentra superado Por tal motivo y en consideracion al principio de favorabilidad me dirijo solicitando se me conceda mi beneficio de prision domiciliaria. Con lo acordado en el Artículo 2 decreto 546/2020. Causal 9.

Muchas gracias por su amable atencion y respuesta.

Att.

Bayron Armando Pardo

C.C. 1012455264. Bta. D.C.



030620

Carcel Distrital De Varones y Anexo De Mujeres

Karera 8 # 1C-50 Ser.

Bogotá. D.C.



Exceden
Olego Engr

Bogotá D.C.

Remite a # 10-20 201

Correl Distrito de Barrios y Anexo de Higüey

C.C. Interiores. D.C.

Att. Barrios Arroyo Barrios y Higüey

Barrios

Hechos de Barrios y Anexo de Higüey y Barrios

5 de mayo de 1950. Correl.

de Barrios y Anexo de Higüey con el Activo

lugar me dio el registro de Barrios y Anexo de Higüey

por tal motivo y en consecuencia en Barrios y Anexo de Higüey

hecho de la Barrios y Anexo de Higüey para la Barrios y Anexo de Higüey

concepción de Barrios y Anexo de Higüey de Barrios y Anexo de Higüey

Correl. D.C. Barrios y Anexo de Higüey

Barrios y Anexo de Higüey con el Activo

no haber cambiado el 20 de mayo de 1950

contando con el Activo de Barrios y Anexo de Higüey

que por tanto se le dio la decisión para Barrios y Anexo de Higüey

siguiente registro

por medio de la Barrios y Anexo de Higüey con el

Correl. 20 de mayo

Artículo 156. Correl. 20 de mayo

En Barrios y Anexo de Higüey

Barrios y Anexo de Higüey con el Activo

Barrios y Anexo de Higüey

Correl. 20 de mayo

Barrios y Anexo de Higüey

Santos Juzgado 11-E.F.U.S.
Bogotá D.C.
Calle 11 No 98-24
Edificio ^{en} Subsidio De Apalacion
Palacio Artículo 176. Ley 906/2004.
Saludo.

medio de la presente me dirijo ante su despacho con el siguiente proposito.

Que por favor se reponga la decision tomada por su despacho 21 Mayo 2020 donde me fuea negada la prision domiciliar contemplada en el articulo 386 Ley 599/2000. Por motivo no haber cumplido al 50% de la pena.

Ahora con motivo de la expedicion del Decreto 546. Por Covid 19. Se ha incorporado en su Artículo 2. que por concepcion de este beneficio se requiera al cumplimiento de 40% de la pena, por cuanto que ya se encuentran por tal motivo y en consideracion al principio de igualdad me dirijo solicitando se me conceda la prision domiciliar. Con lo acordado en el decreto 546/2020. Casual y.

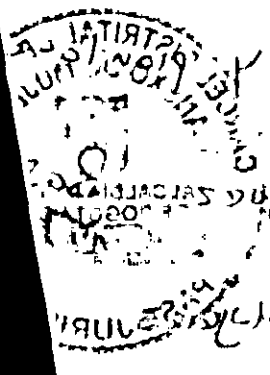
Muchas gracias por su amable atencion y respuesta.

Att. Bayron Armando Pardo Rodriguez
C.C. 1012455264. Bto. D.C.

Cárcel Distrital De Varones y Anexo De
Carretera 8 # 1C-50 Sur.
Bogotá. D.C.

Banco de España
 Calle 11 de Mayo 20
 Madrid 11
 España

El presente es para que se pague a la orden de la persona que se indique en el reverso de este documento la cantidad de pesetas que se indica en el número de la izquierda. Este documento es válido para el pago de la cantidad indicada en el número de la izquierda. El presente es para que se pague a la orden de la persona que se indique en el reverso de este documento la cantidad de pesetas que se indica en el número de la izquierda. Este documento es válido para el pago de la cantidad indicada en el número de la izquierda.



El presente es para que se pague a la orden de la persona que se indique en el reverso de este documento la cantidad de pesetas que se indica en el número de la izquierda. Este documento es válido para el pago de la cantidad indicada en el número de la izquierda. El presente es para que se pague a la orden de la persona que se indique en el reverso de este documento la cantidad de pesetas que se indica en el número de la izquierda. Este documento es válido para el pago de la cantidad indicada en el número de la izquierda.

Señores. Juzgado 11 E.P.M.S.
Bogotá D.C.
Calle 11 No 9A-24. Piso 8.
Edificio Kaysser.

Referencia: Recurso Ordinario Reposición
En Subsidio De Apelación
Artículo 176. Ley 906/2004.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me dirijo ante su despacho con el
siguiente proposito.

Que por favor se reponga la decision tomada por su despacho el
dia 21 Mayo 2020 donde me fue negada la prision domiciliaria
contemplada en el articulo 386 Ley 599/2000. Por motivo de
no haber cumplido al 50% de la Pena.

Ahora con motivo de la expedicion del Decreto 546. Por la Pandemia
Covid 19. Se ha incorporado en su Artículo 2. que para la
concesion de este beneficio se requiere el cumplimiento
porcentaje que ya se encuentra superado
Por tal motivo y en consideracion al principio de favorabi-
lidad me dirijo solicitando se me conceda mi beneficio
de prision domiciliaria. con lo acordado en el Artículo
2 decreto 546/2020. Causal g.

Muchas gracias por su amable atencion y favorable
respuesta.

Att. Bayron Amando Perdomo Rodriguez
C.C. 1012455264. Btā. D.C.

Carcel Distrital De Varones y Anexo De Mujeres
Karrera 8 # 1C-50 Ser.
Bogotá D.C.



030620

Coordinación

Olga Enge



[Signature]

